



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA  
UNIDAD SUPERVISIÓN  
Equipo Supervisión Normativa  
Interno N° 021- 2402 – 2427.2011  
Carátula N° 06518 de 07.09.2011  
Carátula N° 6747 de 13.09.2011

ORD. N° 4543 /

**ANT:**

1. Presentación de fecha 19 de mayo 2011 de arquitecto Sr. Mario Domínguez Díaz.
2. Of. ORD. N° 3395 de fecha 01 de agosto 2011 de SEREMI-MINVU a DOM.
3. Ingreso vía correo electrónico de fecha 1 de septiembre de Arquitecto Sr. Mario Domínguez D.
4. Of. ORD. N° 3964 de fecha 01 de agosto 2011 de SEREMI-MINVU a DOM.
5. Su Ord. DOM. N° 1267 de fecha 2 de septiembre 2011.
6. ORD. DOM N° 1334 de 12 de septiembre 2011

**MAT:** PEÑALOEN: Informa sobre Artículo 59° Ley General de Urbanismo y Construcciones.

SANTIAGO, 27 SET. 2011

**DE :** SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A :** SRA. MARÍA JOSÉ CHOLAKY CABEZAS  
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES DE PEÑALOEN

1. Como es de su conocimiento, por presentación citada en el N° 1 del ANT., el Sr. Mario Domínguez Díaz solicitó la intervención de esta Secretaría Ministerial, por cuanto esa Dirección de Obras a rechazado el proyecto de subdivisión de un predio ubicado en Calle Antupiren N° 9511, por estimar que se trata de una división afecta, ya que el predio se emplaza entre las calles El Buen Camino y Antupiren que según esa DOM estarían afectas a Utilidad Pública, aún cuando con fecha 12/02/2010 caducan las afectaciones a utilidad pública, y según el artículo 59 no corresponde la afectación.
2. Por oficio indicado en el N° 5 del ANT., esa Dirección de Obras informó sobre los fundamentos que tuvo presente para formular las exigencias señaladas en el referido oficio, que dicen relación con que la Comunidad Ecológica se compone de parcelas que se encuentran sin urbanización, por lo cual las calles Antupirén y el Buen Camino no son Bien Nacional de Uso Público. Que además con fecha 17 de diciembre 2010 se otorgo el Certificado de Informaciones Previas N° 385, el cual señala claramente que la propiedad se encuentra afecta a utilidad pública por calles Antupirén y El Buen Camino, por lo tanto en Acta de observaciones N° 508 se señala que el proceso corresponde a una División Afecta. Por último, indica que ha emitido Ord. DOM N° 1066 de fecha 20.07.11 a través de cual devuelve el expediente por no haber sido aclaradas las observaciones.
3. Sobre el particular y en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, informo a Ud. que revisada la documentación remitida por el interesado y lo señalado por esa Dirección de Obras en el mencionado oficio, esta Secretaría Ministerial informa lo siguiente:
  - a) En conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y como lo aclarara la División de Desarrollo Urbano de este ministerio, en sus circulares: CIRCULAR ORD N° 0135 DDU N° 143 de fecha 15 de abril 2005, CIRCULAR ORD N° 0198 DDU-ESP N° 04/2007 de fecha 28 de marzo 2007 y CIRCULAR ORD N° 0121 DDU



Nº 215 de fecha 18 de febrero 2009, las declaratorias de utilidad pública de un terreno que se destinara a vialidad en los Instrumentos de planificación territorial, caducaron automáticamente el día 13 de febrero 2010, salvo aquellas afectaciones que hayan sido prorrogadas conforme a la facultad dispuesta en el inciso segundo del artículo único de la ley Nº 20.331. Sin embargo, tratándose de vías clasificadas como locales, de servicio y a plazas, estarán sujetas a lo señalado por el sexto párrafo del art. 59 LGUC., que indica:

*"que caducada la declaratoria de utilidad pública, el inmueble afectado no podrá ser declarado nuevamente afecto..., a menos que el acto expropiatorio se dicte dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de entrada en vigencia de la nueva declaratoria. Expirado dicho plazo caducará automáticamente la declaratoria de utilidad pública".*

y al cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del Art. 33 de la Ley Nº 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es:

*"Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación."*

- b) Con respecto a su conclusión de que las calles Antupirén y El Buen Camino por no estar urbanizadas no son Bienes Nacionales de Uso Público, se aclara lo siguiente:

1.- El Código Civil en su artículo 589 inciso segundo define que son Bienes Nacionales de Uso Público o Bienes Públicos: aquellos bienes nacionales cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, el mar adyacente y sus playas. Sin condicionar estos a su estado de urbanización.

2.- La preexistencia jurídica de las vías y posterior subdivisión de los lotes consta en el plano Nº RM319 SR de fecha Julio 1977 acogido al DFL Nº 6 de 1968, en donde indica, "camino público Vecinal" hoy Antupiren, "camino vecinal" hoy El Buen Camino.

4. Por lo anteriormente expuesto esa Dirección de Obras deberá rectificar sus certificados de informaciones previas eliminando la afectación de utilidad pública de todas las vías locales dentro de área urbana de la comuna de Pñalolen, salvo que se cuenten con los fondos ya señalados anteriormente, debiendo informar el ancho existente.

En consecuencia esta Secretaría Ministerial no observa inconvenientes para que se tramite la solicitud como proyecto de subdivisión y en ningún caso como división afecta, debiendo esa Dirección de Obras proceder en conformidad a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Saluda atentamente a usted,

**JORGE VERA TOLEDO**  
**ARQUITECTO**  
**SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**SUBROGANTE**

FBP/YZB/lpc

Incluye fotocopia plano Nº RM319 SR

DISTRIBUCIÓN

Destinatario

Sr. Mario Domínguez Díaz - Fono: 09-3335167 02-8391878

Secretaría Ministerial Metropolitana

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Equipo Supervisión Normativa

Ley de transparencia art. 7/g

Archivo. YZB PÑ 25 -11 (16.09.11)